8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2016-6140 *Notificación sentencia 524/2015 en procedimiento de familia. Separación contenciosa 382/2015.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número Once de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de familia. Separación contenciosa, a instancia de doña Cándida Cedeño Conforme, frente a don José Luis Corzo Agüero, en los que se ha dictado sentencia de fecha 21 de diciembre de 2015, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000524/2015

En Santander a 21 de diciembre de 2015.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Marta Solana Cobo, magistrada-juez de Primera Instancia Número Once de Santander y su Partido, los presentes autos de procedimiento verbal 382/2015, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: Doña Cándida Cedeño Conforme, representada por la Procuradora doña Mª Soledad Martínez Castanedo y asistida de la letrada doña Rebeca Cubillas Garrido, y de otra como demandado: Don José Luis Corzo Agüero, en situación de rebeldía procesal, sobre separacion contenciosa.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña Cándida Cedeño Conforme, frente a don José Luis Corzo Agüero, debo:

I.- Decretar y decreto la separación matrimonial de las partes, con todos los efectos legales inherentes a referido pronunciamiento.

II.- Atribuir la guarda y custodia del hijo menor a la madre, sin perjuicio de la patria potestad compartida inherente a ambos progenitores.

El ejercicio conjunto de la patria potestad, o corresponsabilidad parental, inherente al padre y a la madre por el hecho mismo de la filiación, respecto de sus hijos menores no emancipados, y declarado por mor de la presente resolución exigirá que las decisiones relevantes relativas a los hijos menores sean adoptadas por ambos progenitores de mutuo acuerdo, o en caso de desacuerdo, autorizadas por el órgano judicial, reuniendo referida condición, cuando menos, sin ánimo exhaustivo, las cuestiones relativas al: Cambio de domicilio del menor fuera del municipio de residencia habitual, y, traslado al extranjero, salvo en caso de viajes vacacionales. b) Elección inicial o cambio de centro escolar, del modelo educativo, a través de un colegio público o privado, laico o religioso. c) Determinación de las actividades extraescolares o complementarias. d) Celebraciones sociales y religiosas de relevancia (bautismo, primera

CVE-2016-6140

comunión y similares en otras religiones). e) Actos médicos no urgentes que supongan intervención quirúrgica o tratamiento médico o psicológico continuado.

2.- Proclamar el derecho del progenitor a comunicarse con su hijo menor mediante un régimen de comunicaciones y estancias flexible sujeto al libre consentimiento de las partes, y, en especial del menor dada su edad próxima a cumplir los 17 años, que se desarrollará, al menos durante:

A) un fin de semana al mes, coincidente en defecto de acuerdo con el primero de cada mes, desde los viernes a la conclusión de la actividad lectiva hasta los domingos, sin sujeción a un horario predeterminado.

B) La mitad de las vacaciones de que disfrute del menor en Semana Santa y Navidad, y un mes en verano, cuya elección corresponderá al padre los años pares y a la madre los impares, con obligación de comunicación anticipada con 15 días de antelación.

III.- Se fija con cargo al progenitor una pensión de alimentos en favor del hijo del matrimonio, de 150 euros mensuales, a ingresar anticipadamente dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta designada por su progenitora, actualizándose anualmente conforme las variaciones que experimente el IPC u organismo que lo sustituya, y con efectos desde la fecha de interposición de la demanda (artíuclo148 C.C.).

Deber de contribución, que se extenderá de igual modo, a los gastos extraordinarios del menor, que serán sufragados por mitad o al 50 % por ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida del menor de manera imprevista y carezcan de periodicidad prefijada, tales como gastos escolares que reúnen citada condición (clases de apoyo o refuerzo), o sanitarios, operaciones quirúrgicas y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social, y todos aquellos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios. Previamente a su contratación, el progenitor custodio debe comunicar fehacientemente al otro progenitor que se ha generado un gasto que es extraordinario, que es necesario y su importe; y en caso de desacuerdo por no manifestar su conformidad expresa en el plazo que se otorgará, se solicitará autorización judicial.

IV.- Firme que fuere la presente resolución comuníquese de oficio al Registro Civil donde figure inscrito el matrimonio al objeto de extender la oportuna anotación marginal, sin realizar expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en la instancia.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cantabria que deberá presentarse por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a su notificación.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar a la preparación del mismo haber constituido un depósito de 50 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto, a través de una imposición individualizada, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente 3727000032038215 indicando el tipo de recurso. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así lo mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a don José Luis Corzo Agüero, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de abril del 2016.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2016/6140

CVE-2016-6140